



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVI MERIDA, YUC., JUEVES 5 DE JUNIO DE 2003. NUM. 29, 898

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO Y PROTECCION DE
LA FAUNA DOMESTICA EN EL MUNICIPIO DE MERIDA. 2

REGLAMENTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE
MERIDA. 13

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MERIDA. 24



(SUPLEMENTO)

AYUNTAMIENTO DE MERIDA ESTADO DE YUCATÁN

C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MERIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2003, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 fracción V de la Constitución Política de Estado de Yucatán y los artículos 84 fracción V, 85, 86 Y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA”.

Título Primero CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tendrá observancia para los habitantes del Municipio de Mérida, así como para los visitantes y transeúntes del mismo sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponda y en general, el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Reglamento y los diversos Reglamentos Municipales.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.-Al Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.-Al titular de la Dirección de Policía Municipal de Mérida o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- IV.- A los Jueces Calificadores;
- V.- A los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida, y
- VI.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los

servidores públicos señalados en el Artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I.- Del Ayuntamiento:

- a) Determinar el número de Jueces Calificadores en el Municipio de acuerdo al número de habitantes en el Municipio;
- b) Conocer del Recurso de Revisión respecto de los actos y resoluciones que emitan los Jueces Calificadores, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán;
- c) Nombrar a los Jueces Calificadores a propuesta del Presidente Municipal; y
- d) Las demás que le confiere la normatividad vigente.

II.- Del Presidente Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Calificadores que reúnan los requisitos del artículo 35 de este Reglamento;
- b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- c) A falta de Jueces Calificadores imponer las sanciones por Infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos municipales, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas, y
- d) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

III. - De los Jueces Calificadores:

- a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen ya sea por particulares o por otras autoridades;
- b) Conocer y dirimir controversias en materia de este Reglamento y demás disposiciones municipales;
- c) Citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;
- d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales vigentes y aplicables;
- e) Poner a disposición de la Autoridad competente a los presuntos responsables de la comisión de un delito en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;
- g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;
- h) Permitir el acceso a Visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;
- i) Rendir al Presidente Municipal informe mensual de las actividades, y
- j) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

IV.- Del titular de la Policía Municipal de Mérida:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, ejerciendo la dirección de los integrantes de la Policía Municipal de Mérida, en términos del Reglamento Interior de la Dirección de Policía Municipal de Mérida;
- b) Supervisar que los presuntos infractores del presente Reglamento y demás disposiciones municipales sean presentados ante el Juez Calificador;
- c) Vigilar que en todo momento la actuación del personal a su cargo, se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías individuales;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- h) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
- l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- o) Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- p) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal,
- q) Aprehender por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida a los delincuentes en los casos en flagrante delito y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- r) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;

- t) Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando leyes, Reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- u) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal de Mérida;
- v) Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- w) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del Ayuntamiento, y
- x) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

V.- De los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Mérida:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- b) Actuar con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los derechos humanos;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Conducirse siempre con apego al orden jurídico;
- e) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aún cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- g) Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente;
- h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- i) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- k) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al Ministerio Público, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;
- n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;

- o) Aprender a los delincuentes en los casos en flagrante delito y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia;
- p) Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de una falta administrativa;
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso,
- r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento, y
- s) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables para cumplimentar sus funciones.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se considerará:

- I.- Infracción Administrativa.- Se considerarán infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que realicen las personas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o cualquier otro Reglamento Municipal en vigor;
- II.- Orden Público.- El estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del Municipio;
- III.- Juez Calificador.- Aquellos Servidores Públicos designados como tales en términos de ley y adscritos a la Presidencia Municipal;
- IV.- Lugar público.- Todo espacio de uso común o libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares, y
- V.- Vía Pública.- Aquella superficie de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito por disposición de la Autoridad Municipal, de conformidad con las leyes y demás Reglamentos de la materia.

Artículo 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 7 .- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

Artículo 8- Cuando se cometa alguna infracción en términos de este Reglamento o por otros Reglamentos Municipales que impliquen la detención del presunto infractor, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso. Si se determina la existencia de la Infracción, así como la responsabilidad del infractor, se impondrá a éste la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento.

Artículo 9.- Si además de la infracción a Ordenamientos Municipales hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Yucatán, Código Penal Federal y otros ordenamientos, el Juez Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la Autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Cuando dos o más Reglamentos municipales establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 10.- Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 11.- Si la Infracción es cometida conjuntamente por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

Artículo 12.- Para los efectos de este Reglamento las infracciones o faltas se clasifican en:

- I.- Infracciones al orden público;
- II.- Infracciones a la seguridad de la población;
- III.- Infracciones a la moral y las buenas costumbres;
- IV.- Infracciones al derecho de propiedad, salud, ambiente y equilibrio ecológico, e
- V.- infracciones cometidas por menores de edad.

SECCION I INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.

Artículo 13.- Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I.- Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;

Se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las Autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

- II.- Encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;

- III.- Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;

- IV.- Provocar escándalos en lugares públicos, o privados que molesten o perjudiquen a terceros;

- V.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual y que cause molestias a los vecinos;

VII.- Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;

VIII.- Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, cobertizos, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;

IX.- Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;

X.- Dañar, destruir, apoderarse, mover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;

XI.- Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XII.- Tratar de manera violenta física o verbal a las personas y en especial a la niñez, adultos mayores o con alguna discapacidad;

XIII.- Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que estén o no en cautiverio y que se encuentren en lugares públicos o zoológicos; y

XIV.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.

SECCION II DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Artículo 14. - Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

I.- Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;

II.- Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes;

III.- Arrojar objetos o substancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos, en contravención al Reglamento de Limpia y Manejo de

Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida y el Reglamento para la Limpieza, Sanidad y Conservación de Bienes Inmuebles en el Municipio de Mérida;

IV.- Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;

V.- Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, sustancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;

VI.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública si se interrumpe el tránsito;

VII.- Dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VIII.- Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles y vaya en contra de la seguridad del individuo, en sitios no autorizados;

IX.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de psicotrópicos,

X.- Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

XI.- Portar instrumentos o armas prohibidas;

XII.- Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y

XIII.- No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el Reglamento para la Integración de Personas con Discapacidad del Municipio de Mérida y demás ordenamientos municipales aplicables.

SECCION III DE LAS INFRACCIONES A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

Artículo 15.- Son infracciones a la moral y las buenas costumbres, las siguientes:

I.- Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;

II.- Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual;

- III.- Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV.- Vender bebidas alcohólicas, sin permiso o fuera del horario autorizado por la Autoridad competente;
- V.- Obligar o inducir a menores de edad a ejercer la mendicidad con intención de lucro o explotación en la vía o lugares públicos;
- VI.- Ejercer o promover la prostitución;
- VII.- Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
- IX.- Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- X.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, y
- XI.- Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública.

**SECCION IV
DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD, AMBIENTE
Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

Artículo 16.- Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II.- Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV.- Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas o dañar los buzones o mobiliario urbano;
- VI.- Borrarr, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles,

callejones, parques y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, e

VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

Artículo 17.- Son infracciones contra la Salud y Salubridad General:

I.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, y

II.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 18.- Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;

II.- Permitir a los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen y no recojan las excretas o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III.- Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV.- Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente;

V.- Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y

VI.- Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 19.-. Cuando un menor de 16 años sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna Infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Artículo 20.- En caso de que por la infracción cometida por un menor de 18 años, éste deba de permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentre separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Artículo 21.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, dará aviso a la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22 .- El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III.- Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

- I.- El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;
- II.- La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y
- III.- La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio.

Asimismo el Ayuntamiento aprobará la creación de un Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Mérida que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Su funcionamiento interno, facultades y obligaciones se regirán conforme al Acuerdo de su creación que emita el Ayuntamiento de Mérida.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES.

Artículo 25.- En caso de Infracción al presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de uno a diez salarios mínimos vigentes en la zona, y
- III.- Arresto hasta por 36 horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto.

Artículo 26.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multas, y
- III.- Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 27.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la Infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados;

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de un salario.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes a varias infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido.

Artículo 28.- El Juez Calificador tendrá facultades para resolver respecto de las infracciones a este ordenamiento de conformidad al artículo 27; según las

circunstancias particulares, las disposiciones de este Reglamento y los principios generales de derecho.

A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

I.- Amonestación, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII XIII y XIV; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, 17 fracciones I y II; y 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI;

II.- Multa de 1 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X y XIV; 14 fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII, 15 fracciones IV, VIII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 18 fracciones I, II, IV, V y VI;

III.- Arresto conmutable con multa, por violaciones a los artículos 13 fracciones II, IV, V, XI; 14 fracciones I, V, XI y XIV ; 15 fracción III; y

IV.- Arresto inconmutable hasta por 36 horas, por violaciones a los artículos 13 fracciones III y XII ; 14 fracciones VIII y IX; 15 fracciones V y IX, 16 fracción VII y 17 fracción II.

V.- Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.

El Juez Calificador podrá sancionar en primer término con amonestación a las infracciones del presente Reglamento, cuando la infracción contemple dicha sanción; posteriormente se aplicarán las multas o el arresto conmutable con multa.

Artículo 29. -. Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 30.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 31.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 32.- Si los Jueces Calificadores presuman la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberán ponerlo a disposición del Consejo Estatal para Menores Infractores.

Artículo 33.- Si la Infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Reglamento.

TITULO SEGUNDO
DE LOS JUECES CALIFICADORES.
CAPITULO I

Artículo 34.- Las sanciones por las infracciones a este Reglamento serán impuestas por los Jueces Calificadores, quienes administrativamente dependerán del Presidente Municipal pero sus decisiones serán autónomas y serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I.-Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.-Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III.-Tener cédula profesional y por lo menos tres años de ejercicio profesional ;
- IV.-No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir;
- V.- Contar con una edad mínima de 30 años y máxima de 60 años, y
- VI.- Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal.

Artículo 36.- Los Jueces Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al término de ésta o removidos antes de cumplir dicho lapso de conformidad de la legislación aplicable.

Los Jueces Calificadores estarán impedidos para el ejercicio de su profesión en el Municipio de Mérida, en materias civil, administrativa y penal. No podrán litigar en contra de los intereses del Municipio.

Artículo 37.- Los Jueces Calificadores deberán de excusarse cuando se trate de casos en los que intervengan sus familiares hasta el cuarto grado.

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN.

Artículo 38.- Los Jueces Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 39.- Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 40.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- Cometida alguna Infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, los integrantes de la Policía Municipal procederán:

I.- A entregar una boleta de infracción a la persona que cometió violaciones alguno de los artículos siguientes: 13 fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII; artículo 14 fracciones II, III, IV, V, VI, X, XII y XIII; artículo 15 fracciones I, II, III, VII, IX y XI; artículo 16 fracciones IV y VII; artículo 17 fracción I, y artículo 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI; debiendo presentar identificación. Quedando obligado a comparecer ante el Juez Calificador en un plazo de tres días naturales para la calificación de la infracción en términos de este Reglamento, en caso de inasistencia injustificada el Juez Calificador utilizará las medidas de apremio para presentar al infractor. Si la persona persiste en la conducta motivo de la infracción, será puesto a disposición del Juez Calificador; y

II.- En los demás casos o cuando exista reincidencia o la persona se niegue a identificarse en los términos de la fracción anterior, será puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador por la Policía Municipal mediante un acta en que se establezcan los motivos de su detención; toda persona que sea puesta a disposición del Juez Calificador será sujeta a examen médico para certificar su estado físico y mental.

En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas;

Artículo 42.- Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia las 24 horas de los 365 días del año; los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas:

I.-El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono. El Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el retenido gestione y tramite lo conducente;

II.-El Juez Calificador hará de su conocimiento la falta en que incurrió;

III.- El presunto infractor, tendrá derecho de audiencia. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

IV.- Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el infractor y podrá ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos;

V.- Durante la audiencia el Juez Calificador y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él;
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, que no sean contrarias a la moral o al derecho;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas, y
- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.

Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la sanción correspondiente.

En todo caso, las sanciones serán impuestas previa audiencia de los interesados, la que tendrá lugar en el término de 24 horas siguientes a la detención.

Cuando exista una queja ciudadana se citará al presunto infractor dentro de las setenta y dos horas al conocimiento de la falta, en la que se le informarán los

motivos de su comparecencia, el derecho de estar asistido de asesor jurídico y los medios de apremio en caso de inasistencia; siguiéndose el procedimiento establecido en la fracción V de este artículo.

Si a juicio del Juez Calificador no fuera procedente la Queja ciudadana, deberá comunicarlo por escrito al querellante. Ante la resolución que determine la improcedencia de la queja, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 43.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 44.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos se les deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 45.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares. El Juez Calificador no aplicará sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para que reclamen lo a que su derecho convenga.

Artículo 46.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, el Juez Calificador deberá nombrar a un traductor o intérprete que protestarán traducir la declaración de aquellos. Podrán ser traductores los mayores de 16 años.

Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 47.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

Artículo 48.- Será aplicable supletoriamente a este Reglamento el Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, en lo que no se oponga al mismo.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 49.- Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, el interesado podrá interponer los recursos que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los infractores sancionados al interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, que encontrándose detenidos depositen previamente el importe de la sanción económica, obtendrán de inmediato su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Las Autoridades competentes aplicarán el presente Reglamento en la jurisdicción que les corresponda de conformidad al Programa de Transferencia establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en los términos que hace referencia el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida, en un plazo de treinta días hábiles deberá de crear el Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Mérida, señalado en este Reglamento.

CUARTO.- Se abrogan y derogan todos los ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, ESTADO DE YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
“461 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD”**

(RUBRICA)

**C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**C.P. JOSE PERFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES